

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 14/02/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, por la que se declara comarcas de emergencia cinegética temporal por daños de conejos de monte, la definida por varios términos municipales de la provincia de Albacete. [2012/2588]**

La proliferación del conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas últimas anualidades, ha motivado la toma de medidas excepcionales adoptadas por estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, que han sido aplicadas con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura y sus infraestructuras.

Los Planes Técnicos de Caza, contemplan modalidades de control de poblaciones de conejos silvestres, donde queda constatado la existencia de daños, con el fin de regular las poblaciones, bajando sus densidades a poblaciones que sean compatibles con los intereses agrícolas en la provincia de Albacete y considerando su valor ecológico, se hace necesario dar continuidad a las medidas excepcionales tomadas estos últimos años, mediante aquellas que se incluyen en la presente declaración de emergencia cinegética.

El artículo 114 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, establece la posibilidad de declarar Comarcas de Emergencia Cinegética Temporal, cuando en una comarca exista una especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia caza. Con el fin de proceder a una mejor identificación territorial de los daños, se definirá la superficie afectada en las distintas comarcas por términos municipales.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones, que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de la zona de especial protección para las aves (ZEPA), "Área Esteparia del Este de Albacete", "Hoces del Río Júcar" y "Hoces del Río Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya" declaradas por el Decreto 82/2005, de 12-07-2005, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran zonas sensibles, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de la zona sensible.

Finalmente, el informe técnico en relación con el riesgo efectivo para las producciones agrícolas que establece el apartado 5.2.2 del plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) aprobado por el Decreto 275/2003, de 99-09-2003, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el plan de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha, acredita los daños y propone la adopción de medidas excepcionales para el control de la población de conejo de monte con determinadas condiciones.

A la vista de lo anterior, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, han resuelto:

Primero. Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejo de monte la definida por los términos municipales de la provincia de Albacete que se relacionan en el apartado segundo.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con Plan Técnico de Caza en Vigor, en los que se contemple el control de poblaciones de conejos por daños y existan daños reales, producidos por conejos silvestres, o estos sean previsibles de forma inmediata y se encuentren localizados dentro de los siguientes términos municipales:

Abengibre  
Albacete  
Alborea  
Almansa

Alpera  
Balazote  
Barrax  
Bonete  
Casas de Juan Núñez  
Casas-Ibáñez  
Caudete  
Cenizate  
Chinchilla de Monte-Aragón  
Corral-Rubio  
Fuensanta  
Fuente-Álamo  
Fuentealbilla  
Golosalvo  
Hellín  
Higueruela  
Hoya-Gonzalo  
Jorquera  
La Gineta  
La Herrera  
La Roda  
Lezuza  
Liétor  
Madrigueras  
Mahora  
Minaya  
Montalvos  
Montalegre del Castillo  
Motilleja  
Munera  
Navas de Jorquera  
Pétrola  
Pozo Cañada  
Pozohondo  
Pozo-Lorente  
Tarazona de la Mancha  
Tobarra  
Valdeganga  
Villalgordo del Júcar  
Villamalea  
Villarrobledo

Tercero. La presente resolución será de aplicación hasta el 15 de marzo de 2012, sin embargo está podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Cuarto. Considerando que la presente resolución no es una prolongación del periodo hábil de caza, los métodos de captura deben ser suficientemente eficaces para el control de la población de conejos y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna silvestre.

Quinto. Los medios de captura que podrán aplicarse en los terrenos cinegéticos definidos en el apartado segundo de la presente resolución, serán exclusivamente los siguientes:

1. Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro.
2. Captura mediante hurón y escopeta sin perro.

Sexto. Aquellos terrenos cinegéticos incluidos en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como en las zonas de seguridad para el ejercicio de la caza, se podrá utilizar exclusivamente como método de control, el hurón y capillo o redes sin perro.

En los terrenos cinegéticos incluidos en la zona de dispersión del águila imperial ibérica definida en el Decreto 275/2003, de 09-09-2003, sólo se podrá utilizar para el control de poblaciones de conejo el empleo de hurones con redes o capillo sin perro.

Séptimo. El titular cinegético velará, especialmente en que la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Octavo. El número máximo de cazadores será el que indique el Plan Técnico de Caza en la modalidad de control de poblaciones de conejos. Los cazadores autorizados por el titular del coto, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos, licencias y seguros y documentación reglamentaria, especialmente y cuando proceda, de los requisitos necesarios para ejercer la caza, o de aquellos exigibles para la tenencia de hurones.

Noveno. En las autorizaciones de control se realizará en el interior de los cultivos afectados y en un área que ocupe una anchura no superior a 150 metros de estos, siempre que no exceda los límites del coto.

Décimo. Los conejos capturados en estas circunstancias, no podrán ser objeto de venta o comercio. Solo se podrán comercializar en vivo, los procedentes de cotos declarados explotaciones industriales, según el Artº 102 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha.

Undécimo. El titular del coto, deberá comunicar de forma fehaciente y por escrito la realización del control, en un plazo no superior a 24 horas desde el momento de su iniciación. Igualmente deberá comunicar los resultados con anterioridad al 25 de marzo de 2012.

Duodécimo. Los controles podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución, especialmente en lo respectivo a la existencia de daños o perjuicios, que en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Decimotercero. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura.

Decimocuarto. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo estipulado por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero), cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Srª. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Albacete, 14 de febrero de 2012

La Secretaria General  
Por delegación (Resolución de 19/09/2011,  
DOCM núm. 189)

El Coordinador Provincial  
P.S., La Secretaria Provincial

(Art. 16, Decreto 126/2011, modif.  
por Decreto 263/2011)

JULIA ARMERO ZAMORA